



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No CNR-LG-66/2015**

**“SERVICIOS DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL PERÍODO DE UN AÑO, DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE AL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi

calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, y que

en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte \_\_\_\_\_

, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_

portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo

de la sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y

que en adelante me denomino **“ LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL PERÍODO DE UN AÑO, DEL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE AL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS”**, según cuadro comparativo de Ofertas suscrito, entre otros funcionarios, por **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, designada para tal efecto por acuerdo de Dirección Ejecutiva Número 140/2014 de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, en el cual adjudica por Libre Gestión, la prestación de dicho servicio al contratista en fecha veintinueve de junio de dos mil quince, según requerimiento noventa y nueve noventa y cuatro de fecha veinte de mayo de dos mil quince. Y los caracteres dichos nos sujetamos a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante LACAP y RELACAP, y al Código de Comercio. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la adquisición por parte del CNR de la póliza de Fianza de Fidelidad para los Empleados y Funcionarios del Centro Nacional de Registros, la cual será emitida por el contratista, conforme a los requerimientos y coberturas establecidas en los términos de referencia sección IV, oferta adjudicada y el Código de Comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la adquisición de las pólizas objeto del presente contrato es por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**

**DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,535.10)**, dicha cantidad incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto se pagará en un único pago por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, previa presentación del Acta de Recepción y factura firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en el que conste que la póliza de Fianza de Fidelidad, ha sido recibida a su entera satisfacción y de conformidad al contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será para el período de un año, comprendido a partir de las doce horas del día quince de julio de dos mil quince hasta las doce horas del día quince de julio del año dos mil dieciséis. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional por medio del número de disponibilidad presupuestaria SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, emitido en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga: a) Emitir la póliza objeto de este contrato conforme a lo requerido en los términos de referencia y la adjudicación realizada, y entregarlas al Administrador del Contrato en las oficinas centrales del CNR dentro de un plazo no mayor de quince días b) Prestar los servicios y coberturas objeto del presente instrumento cumpliendo con lo determinado en los términos de referencia y en la oferta adjudicada, c) Designar por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, uno de sus ejecutivos, sujeto a aprobación del CNR, quien llevará la cuenta de la institución, con quien se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente contrato, d) Dentro de los treinta días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentran a esa fecha pendientes, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado y que la contratista haya recibido los documentos completos en el tiempo establecido en la póliza para la interposición del reclamo. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El técnico de Registro de Personal de la Gerencia de Desarrollo Humano del CNR, en su calidad de Administrador del Contrato, nombrado según adjudicación de libre gestión en fecha veintinueve de junio de dos mil quince, es quien deberá supervisar y dar el seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el artículo 82 bis de la LACAP, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar a satisfacción al CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, firmado por ambas partes, Garantía de Cumplimiento del contrato a favor del CNR, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez (10%) de la suma contratada, con una vigencia contada a partir del día quince julio de dos mil quince al quince de julio de

dos mil dieciséis, más sesenta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se podrá dar por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la ley, el CNR podrá : a) imponer el pago de multa por cada día de retraso en la entrega de la póliza o en el incumplimiento de las obligaciones y coberturas, de conformidad a los establecido en la LACAP, para lo cual la contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontarle del desembolso el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate, b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 de la LACAP y 80 RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN.** Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo el CNR dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio por causa injustificada, incluidos los términos señalados en la respectiva póliza para responder por el cumplimiento del servicio adjudicado. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para poder subsanar el incumplimiento señalado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VINCULACIÓN.** La contratista se encuentra vinculada con el contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de la póliza de Fianza de Fidelidad, conforme a los requerimientos establecidos en los términos de referencia, en la oferta adjudicada y en lo previsto en los artículos mil trescientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio, en consecuencia, al caducar el presente contrato en los términos de la cláusula décima o al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, la contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un siniestro que se encuentre cubierto conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que puede realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad al artículo 83 de la LACAP, por acuerdo entre las partes, la misma deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante o por el Administrador del Contrato, según el caso, de conformidad a la LACAP, asimismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP, el contrato podrá modificarse antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor comprobada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y por los señalados en los artículos 83 y 92 de la LACAP, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar la solicitud, la cual para que sea efectiva, tendrá que ser aprobada por el CNR; en este caso, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En

todo caso, el CNR posee la potestad para otorgar dicha prórroga y la misma se concederá por medio de resolución razonada que formara parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes: a) La Póliza de Fianza, b) Los Términos de Referencia, c) La oferta adjudicada, d) Resolución de Adjudicación por Libre Gestión de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, e) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Resoluciones Modificativas, h) el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, el cual contiene las normas para el seguimiento de los contratos i) otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representante, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique la decisión de someter a arbitraje la controversia **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo 95 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOMETIEMIENTO A LA LEY.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a la Ley y a su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en los Términos de Referencia. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil quince.



  
LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del quince de julio del año dos mil quince, Ante mí **SIHAM REYES BENDECK**, notario, comparecen los señores **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denominará "EL **CONTRATANTE**" o "CNR", y por otra parte **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ**, de años de edad, del domicilio de a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.**, del domicilio de ; con Número de Identificación Tributaria y que en adelante se denominará " **LA CONTRATISTA**" y **ME DICEN**: que reconocen como suyos los conceptos vertidos en el documento que antecede, el cual contiene el contrato número **CNR-LG-SESENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE** compuesto por veintiún cláusulas, cuyo objeto es la contratación para la adquisición de " **PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL PERÍODO DE UN AÑO, DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE AL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", adjudicada según cuadro comparativo de Ofertas suscrito, entre otros funcionarios, por **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, designada para tal efecto por acuerdo de Dirección Ejecutiva Número 140/2014 de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, en el cual adjudica por Libre Gestión, la prestación de dicho servicio al contratista en fecha veintinueve de junio de dos mil quince, según requerimiento noventa y nueve noventa y cuatro de fecha veinte de mayo de dos mil quince, por el monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la cual será cancelada en un único pago por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, previa presentación del Acta de Recepción y factura firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en el que conste que la póliza de Fianza de Fidelidad, ha sido recibida a su entera satisfacción y de conformidad al contrato, que su plazo está comprendido a partir de las doce horas del día quince de julio de dos mil quince hasta las doce horas del día quince de julio del año dos mil dieciséis. Yo la suscrita Notaria **DOY FE**: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN** por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número

CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil catorce; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del presente año. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece \_\_\_\_\_, por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado por la sociedad ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A., a favor del Señor \_\_\_\_\_

otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil quince, antes los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrito al número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de sociedades, del Registro de Comercio, el diecinueve de marzo de dos mil quince, en el que consta que \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad confirió \_\_\_\_\_ Poder Administrativo, suficiente, facultándolo para otorgar actos como el presente; en el mismo acto, el notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad, así como de la personería con que actúa el Representante Legal de dicha sociedad. . III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia, así mismo, reconocieron las obligaciones, cláusulas, términos, garantías y pactos que asumen en las calidades en que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-